

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No 2732/2012

La Paz, 18 de octubre de 2012

VISTOS

El memorial presentado por **Sra. Ana Vivien Zegarra Valdivia** con Cédula de Identidad N°. 2814119 Santa Cruz, Representante Legal de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO DE GNV "EMPRESA DE COMBUSTIBLE OCTANO S.A."**, a través del cual, solicitó **autorización para Construcción de un Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular – GNV**, denominada **SUCURSAL OCTANO S.A.**, a ser ubicada en la zona sur, UV 175, manzana N° 7 lote 1 del cantón el Palmar del Oratorio del Departamento de Santa Cruz, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas natural Vehicular (GNV); y Talleres de Conversión de GNV, aprobado como anexo del Decreto Supremo No. 27956, de 22 de diciembre de 2004, en adelante el *Reglamento*.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de esa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre 2004.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 29 del *Reglamento* establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizará o rechazará la construcción de estaciones de servicio de Gas Natural Vehicular en base a los informes técnico y legal.

Que, el informe DCD 2378/2012, de 26 de septiembre de 2012, concluyó que la estación de servicio de GNV: OCTANO SUR dependiente de la empresa OCTANO S.A. cumple con el área mínima requerida y no tiene colindancias riesgosas.

Que, en este sentido, el informe TÉCNICO GNV 128 DCD 2384/2012 de 28 de septiembre de 2012 que concluye que el proyecto de construcción de la Empresa de Combustible Octano S.A. para su estación de servicio de GNV: SUCURSAL OCTANO SUR cumple con los requisitos técnicos establecidos en el *Reglamento* y recomienda la aprobación del proyecto.

Que, el informe legal DJ 2031/2012, de 12 de octubre de 2012, concluyó que se cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento y se recomendó emitir resolución administrativa, autorizando a la empresa de Combustible Octano S.A. para su estación de servicio de GNV: SURCUSAL OCTANO SUR, la construcción de una Estación de Servicio a ser ubicada en la zona sur, UV 175, manzana N° 7, lote 1, cantón el palmar del oratorio del Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.



POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la **Empresa de Combustible Octano S.A.** representada por la **Sra. Ana Vivien Zegarra Valdivia** con Cédula de Identidad N°. 2814119 Santa Cruz, la construcción para su estación de servicio de GNV: **SUCURSAL OCTANO SUR** a ser ubicada en la zona sur, manzana N° 7, lote 1, cantón el palmar del oratorio del Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO.- La Empresa de Combustible Octano S.A. para su estación de servicio de GNV: **SUCURSAL OCTANO SUR**, deberán ejecutar las obras de construcción de la Estación de Servicio de GNV en el plazo de Ciento diez (110) días calendario, computables a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción de la Estación de Servicio, la empresa deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del *Reglamento*. Cumplidas las condiciones técnicas y legales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en los artículos 39 y 40 del Reglamento.

CUARTO.- La Empresa de Combustible Octano S.A. para su estación de servicio de GNV: **SUCURSAL OCTANO SUR**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tanto a las instalaciones y a los sistemas de seguridad como a la calidad y cantidad de GNV comercializado.

QUINTO.- La empresa mencionada queda obligada a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos.

SEXTO.- La **Empresa de Combustible Octano S.A.** para su estación de servicio de GNV: **SUCURSAL OCTANO SUR**, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo X del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular, en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El inicio de las operaciones de la Empresa de Combustible Octano S.A. para su estación de servicio de GNV: **SUCURSAL OCTANO SUR**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

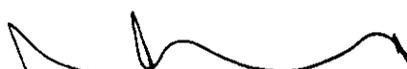
OCTAVO.- La autorización otorgada en la presente Resolución es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

NOVENO.- La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, a cuyo término quedará automáticamente sin efecto y nula.

DÉCIMO.- La presente autorización de construcción, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Freddy Zenteno Lara
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

